

**AUTO No. 07055**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER221085 del 22 de septiembre de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”**, ubicado en la Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente SDA-05-2023-4096 reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Formato de Autoliquidación del cobro
- Recibo de pago con número **5937969** por concepto de evaluación (SDA) a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 3,136,310.71)**, cancelado el día 7 de julio de 2023.
- Viabilidad técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

- Concepto emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
- Justificación - Especificaciones Técnicas
- Documentos de actividades a realizar
- Planos
- Medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna
- Propuesta de diseño paisajístico
- Matriz de compensación de áreas verdes

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”**, ubicado en la Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en

el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
  
9. Vallados.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

**1. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**2. Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

**3. Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		<b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación afere:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.529 del consejo superior de la judicatura, quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Santa Librada para el proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN CEMEX, CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ENEL-CODENSA, EN LA QUEBRADA SANTA LIBRADA”**, ubicado en Avenida Caracas (Carrera 1) con calle 65 Sur de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, para que en el termino de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

#### **I. ASPECTOS DOCUMENTALES**

**En el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, se requiere ajustar lo siguiente:**

- ✓ Las firmas de los formularios de permiso de ocupación de cauce nacional y distrital deben coincidir ya que en los dos aparece una firma diferente.
- ✓ Aclarar porque en la casilla *“Requiere presentación y aprobación del Plan de Gestión de RCD?”*, se marca como *“NO”* y en referencia al radicado de aprobación del plan de gestión RCD, se encuentra diligenciado el número de radicado *“SDA 2022EE263753”* correspondiente a la aprobación del plan de gestión de RCD del PIN 18780.
- ✓ Aclarar si el proyecto requiere de tala, poda o traslado de árboles, se menciona *“Resolución 1652 de 2019 adicionada por la resolución 01433 de 2020, prorrogada por la*

*Resolución 02044 de 2021, Resolución 1432 de 2020 prorrogada por la Resolución 03576 de 2022 y la Resolución 5473 de 2022, resolución 1225 de 2023 resolución 01326 de 2023”, sin embargo, en la casilla de “El proyecto ya posee autorización de tala, poda o traslado de árboles” se marca como “NO”.*

## II. ASPECTOS TÉCNICOS

**En la Descripción de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, se requiere ajustar lo siguiente:**

- ✓ Es necesario que el objetivo general inicie con un verbo en infinitivo.

Ejemplo: Realizar la construcción de muro de contención, en la quebrada Santa Librada...

- ✓ La dirección “*carrera 1 con calle 65 sur perteneciente a la UPZ Danubio*”, suministrada en la descripción del proyecto no corresponde a la ubicación de intervención, con respecto a las coordenadas, se requiere coincida la georreferenciación.

**En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:**

### • COMPONENTE ESTRUCTURAL

- ✓ No se encuentra el diseño final del muro de contención donde se evidencie el refuerzo, así como tampoco se encuentra la cartilla de despiece de este, es necesario que sea allegado.
- ✓ No se encuentra el método constructivo, se requiere sea allegado.

### • ESTUDIO DE SUELOS

- ✓ Se presenta el documento “*CONSTRUCCIÓN DE LA EXTENSIÓN TRONCAL CARACAS TRAMO 1 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C*” CONTRATO IDU No. 1601 DE 2019, INFORME DE ESTUDIO DE FUNDACIONES *Box Hoya del Ramo y muros de acompañamiento*”. Como se puede evidenciar el estudio se enfoca en el box hoyo del ramo y muros de acompañamiento, según la solicitud hace mención en la quebrada Santa Librada; se requiere al IDU para que allegue el estudio geotécnico para las obras que se proyectan realizar en la zona solicitud del permiso. El estudio debe contener todos los análisis técnicos para cada una de las intervenciones que se pretenden realizar en la zona; como el muro de contención; construcción del espacio público, la instalación de redes enel-codensa y acueducto.

## • COMPONENTE CARTOGRÁFICO

- ✓ Los planos allegados en su mayoría son ortofotos, por lo tanto, se requiere al IDU para que los allegue acorde a lo indicado en el formulario de listado de chequeo PM04-PR36-F1. versión 11.
- ✓ Ninguno de los planos indica cuales serían las redes a construir en la zona, de igual manera se debe indicar cual es área o polígono de intervención para el espacio público.
- ✓ Se presenta el plano “*POC REDES – PERFILES Y SECCIONES \_PL4*”, Sin embargo, es necesario detallar completamente el perfil del cauce en los documentos. Los perfiles actuales no proporcionan una representación precisa de cómo estaría ubicada la estructura del muro con respecto a la quebrada Santa Librada. Esto se debe aplicar igualmente a todas las intervenciones que se lleven a cabo en el afluente.
- ✓ Los planos contienen información que no se encuentra especificada en las convenciones, lo cual es relevante para la interpretación de los mismos.
- ✓ Deben estar definidas las áreas de; *CAUCE – FAJA PARALELA* y *AREA DEPROTECCION O PRESERVACION AFERENTE* o lo que aplique (*RONDA HIDRICA ESTIMADA*) acorde al Decreto 555/2021.

## • COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

- ✓ En el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, hace referencia a obras de construcción de espacio público, las cuales se deben describir e identificar, con el fin de poder determinar la incidencia de las mismas en relación con la estructura ecológica principal.
- ✓ Los valores de los caudales mínimos, medios y máximos empleados para el diseño, dimensionamiento y de soporte, de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce, deben estar soportados en los documentos técnicos y anexos del permiso. Si bien, se allega un documento denominado “*Informe SANTA LIBRADA*”, en la carpeta “*HIDRÁULICA*” de la carpeta de “*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*”, donde se presentan algunas condiciones hidrológicas de la quebrada Santa Librada, en este documento no se incluye el análisis de los pasos de las redes eléctricas y de acueducto. Tampoco se incluye el análisis de la incidencia del muro frente al comportamiento de la quebrada.
- ✓ Se deben allegar las secciones transversales de las obras propuestas, en los que se incluyan los niveles de la lámina de agua para los diferentes escenarios (niveles mínimos,

medios y máximos), con el fin garantizar las condiciones de flujo del cuerpo de agua, diferentes condiciones y periodos de retorno, una vez se desarrollen las obras propuestas.

**En el documento proceso constructivo, se requiere ajustar lo siguiente:**

- ✓ Las actividades a realizar deben ser detalladas con las coordenadas permanentes y/o temporales correspondientes a cada una de las intervenciones a desarrollar.

**En el documento de medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes se requieren los siguientes ajustes:**

- ✓ Los objetivos deben ser proyectados en función de las medidas de manejos por cada componente, no en función de la terminología del documento.
- ✓ Es necesario que se incluyan las acciones propuestas por cada componente: prevenir, mitigar, corregir y compensar, especificadas para cada obra y/o actividad a realizar.

• **COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO**

- ✓ Con respecto a la información allegada y descrita anteriormente, es importante aclarar que, para adelantar el trámite de permisos de ocupación de cauce, se deben remitir en el Formulario de solicitud y/o hacer referencia a un archivo anexo editable (Formato Excel), en el que se registren la totalidad de coordenadas de intervención a la EEP en el marco de las obras a ejecutar, ya sean obras de infraestructura o áreas de maniobra (coordenadas temporales). La estructura de la tabla de coordenadas debe identificar vértices, coordenadas este, norte y elevación, obra a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención a realizar (temporal o permanente) y áreas o longitudes según sea el caso. Lo anterior considerando que las coordenadas allegadas no contienen la información requerida para el trámite, en cuanto a áreas, y/o longitudes y tipo de intervención.
- ✓ Tanto el formulario como el documento de descripción del POC, se indica la ejecución de obras de tipo temporal; *“Demolición del muro existente y posterior excavación mecánica y de tipo manual para realizar las cajas de inspecciones de las redes; excavaciones tipo zanja abierta para instalar las redes y las actividades de cimentación para la construcción del muro.”* En este sentido se requiere la inclusión de las coordenadas de tipo temporal, con los campos descritos en el punto anterior.
- ✓ En caso de intervención a la EEP y con el objeto de identificar claramente las áreas y longitudes a intervenir, se requiere que sean allegados los archivos en formato shape tipo punto (vértices de líneas y polígonos), línea (redes, muros) y polígonos (áreas de cajas, muros y otros endurecimientos), así mismo se requiere en concordancia a lo anterior los shapes de las intervenciones temporales.



conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) y [eduardo@almaster.com.co](mailto:eduardo@almaster.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Calle 22 No.6-27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEPTIENO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 de octubre de 2023



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2023-4096

Elaboró:

Página 13 de 14

